

FLORES SERNA. CENTRO DE INVESTIGACIÓN / CDI-FS

FS&A

FLORES SERNA
& ASOCIADOS.

DICHO & DERECHO:

PERIODISMO JURÍDICO DEL TEC DE MONTERREY

Dicho&Derecho surge en enero de 2021 como uno de los proyectos más jóvenes, pero también más prometedores de la Sociedad de Estudiantes de Licenciatura en Derecho (SELED) del Tecnológico de Monterrey, por ser una iniciativa de periodismo jurídico e investigación. Hoy en día, cuenta con un podcast y una revista jurídica, mismos que publican en medios digitales y, por primera vez en el presente ejemplar, en físico.

A pesar de su breve trayectoria, ha logrado impactar a audiencias de miles de personas, difundiendo contenido jurídico a estudiantes, profesionistas, e incluso comunidades fuera de la jurídica. Dicho&Derecho es un espacio de expresión, de divulgación de conocimiento y, simultáneamente, de aprendizaje. Al momento de impresión de esta primera edición de la revista, tanto el sitio web de la revista como el podcast han atravesado diversos cambios para ir consolidándose, e incluso hoy continúan renovándose para mantener en todo momento el prestigio y altos estándares de calidad que amerita esta institución.

Para presentarse formalmente en la Feria Internacional del Libro Monterrey (FIL) 2025, hemos colaborado con el Centro de Investigaciones Flores Serna (CDI-FS), generoso patrocinador de la primera edición de la revista física de Dicho&Derecho sin la cual esta presente publicación no sería posible.

- 
- 01. Sila, Justiniano y la Muerte de las Repùblicas: Jurisprudencia al Servicio del Poder**
Gilberto Dionisio Argoytia Cárdenas
 - 02. La rebelión estudiantil contra Macron: Através de ojos Mexicanos**
Pablo Alejandro Saenz Hernandez
 - 03. Jueces sin rostro: Un nuevo reto para la justicia en México**
Michelle Anahí Morín Herrera
 - 04. ¿Cómo se legitima un Tribunal constitucional?**
David Sánchez Luna
 - 05. Acabando con la violencia (Ficticia)**
Catherine Constanza Lizárraga Ochoa
 - 06. Creatividad en la era de la Inteligencia artificial**
Daniel Muñoz Lozano
 - 07. Lo Bueno, lo Malo y lo “Feo”; El Uso de la Inteligencia Artificial en Procesos Arbitrales**
María Fernanda Treviño Torres
 - 08. La brecha de género en México: más trabajo menos reconocimiento**
Ana Sofía Estrada Salinas
 - 09. La paridad en Nuevo León**
Pablo Andrés Mireles Macario
 - 10. La verificación de las reglas de origen en el marco del t-mec como estrategia del trade compliance.**
Dr. Marcelo Flores Serna
 - 11. El valor probatorio frente a la perspectiva de género: contradicciones judiciales en México**
Karen Aileen Castellanos Cázares

Mesa Directiva Gestión 2025

Equipo Editorial



Catherine Constanza Lizárraga Ochoa

Estudiante de la Licenciatura en Derecho en el Tecnológico de Monterrey, Directora General de Dicho y Derecho Gestión 2025.



Michelle Morin Herrera

Estudiante de la Licenciatura en Derecho en el Tecnológico de Monterrey, Directora de Imagen de Dicho y Derecho Gestión 2025.



Daniel Muñoz Lozano

Estudiante de la Licenciatura en Derecho en el Tecnológico de Monterrey, Director de Contenido de Dicho y Derecho Gestión 2025.



Óscar Fernando Galván Ramírez

Estudiante de la Licenciatura en Derecho en el Tecnológico de Monterrey, Director de Finanzas de Dicho y Derecho Gestión 2025.



Sila, Justiniano y la Muerte de las Repúblicas: Jurisprudencia al Servicio del Poder

Gilberto Dionisio Argoytia Cárdenas

Lucio Cornelio Sila y Justiniano I de Bizancio son figuras que parecen distar a la hora de comparar sus legados en el Derecho romano. No obstante, la naturaleza de las leyes que se promulgaron a sus cargos se asimilan al utilizar jurisprudencia al beneficio de sus proyectos políticos.

Aunque contrarias en legado, Lucio Cornelio Sila y Flavio Pedro Sabacio Justiniano (o Justiniano I) compartieron un propósito como gobernadores. Dictador y Emperador, respectivamente, ambos utilizaron la jurisprudencia como una manera de consolidar el poder. No obstante, fue el resultado de la *lex Cornelia* un factor de la caída de la república, mientras el *Corpus Justiniano* unificó el Derecho romano de manera definitiva y sentó la base de los códigos civiles modernos.^[1] El legado difiere en este sentido, mas las lecciones de ambos ejemplos apoyan a comprender que los objetivos políticos de figuras antiguas, así como de las figuras contemporáneas, no distan tanto entre sí.

La ley *Cornelia* para la Traición y el *Corpus Iuris Civilis*, ambos trabajos de jurisprudencia de facto, sirvieron a los fines de los gobernantes y jurisconsultos que las idearon.^[2] Sila pretendía debilitar el poder de los tribunos de la plebe y los populares de manera inmediata tras la amenaza consumada de una Guerra Civil. Justiniano buscó la restauración y legitimación del régimen bizantino sobre Roma por medio de una norma fundamentada en precedentes de la propia antigüedad romana.

Criterios para clasificar la Ley Cornelia como jurisprudencia

Es complicado evaluar el valor de la *ley Cornelia* como jurisprudencia per se. Su naturaleza implica que no fue resultado de una sentencia específica. No obstante, implica por igual ser una sentencia, resultado de ser dictada por una figura con imperio judicial.^[3] La *ley Cornelia* es, para fines comparativos, una norma que resulta de sentencias dictadas por Sila en calidad de dictador, con precedente en la guerra civil romana.^[4]

Las Guerras Social y Civil^[5]

La ciudadanía romana y la lucha entre plebeyos (generalmente representados en las facciones populares) y patricios (generalmente representados en las facciones optimates) han sido históricamente los factores decisivos de los conflictos desencadenadores de la dictadura de Sila.

La serie de fallos sentenciados por Sila, la *ley Cornelia* para Traición, servían fines políticos para su mantención, no solo de Sila sino de la facción Optima, en el poder. Los populares fueron condicionados en dichos fallos, al tenor de su empobrecimiento resultado de la guerra civil: "[Sila] Hizo establecer por ley que ninguno del orden senatorio pudiera deber arriba de dos mil dracmas" (Plutarco, 1879).^[6]

El carácter definitorio de sus otras leyes resulta, no solo en la fundamentación de un sistema penal, sino también en una fundamentación para justificar la persecución factualmente arbitraria de crímenes contra un senado controlado de manera absoluta por la facción Optima.

■ *El Corpus Iuris Civilis*^[7]

Se le considera a Belisario artífice de la reconquista de la península itálica. La naturaleza vertical del mando bizantino supuso la complicidad de los oficiales militares en el cumplimiento de los intereses del emperador Justiniano en su misión de restaurar el imperio.

El mayor legado de Justiniano es, debatiblemente, la codificación de gran parte del Derecho Romano en su *Corpus*. Las jurisprudencias de la república, posteriormente recopiladas por los emperadores de occidente, fueron discriminadas para la formación de un código civil. No obstante, seguía dicha discriminación los fines de reconquistar el territorio ancestral de Roma; no por medios militares, sino por los legales.

"Tan pronto como Justiniano se hizo cargo del imperio, [...] introdujo en el estado cambios de Justiniano que antes habían estado prohibidos por la ley y erradicó a su vez por completo las costumbres que regían hasta entonces, como si hubiera asumido el hábito imperial con el objeto de que todo cambiase y mudase el hábito [...], pero no porque actuara movido por lo que es justo o guiado por razones de conveniencia, sino para cambiarlo todo y darle su nombre, pues si le era completamente imposible cambiar algo al instante, al menos le ponía su propio nombre" (Procopio de Cesarea, 2000, p. 214).



Procopio hacía alusión, no solo a los cambios jurídicos que el imperio tuvo al calor de las reformas justinianas, sino el cambio en gestión del imperio que resultó de adoptar un sistema jurídico reminiscente a la república.

Si bien (y como para toda fuente primaria debe asumirse) La Historia Secreta presenta sesgos, acierta en comprender las reformas y codificación de Justiniano como un medio de perpetuar legado. Juan Signes Codoñer, traductor y anotador de la fuente, también provee contexto, señalando el beneficio que supuso a los juristas compiladores del *Corpus* el cambio estructural de la administración civil y el restablecimiento de las clases senatoriales fundamentadas en el libro III del código

La teoría realista del Derecho observa los sistemas jurídicos desde los sesgos que, por medio de sus jueces y juristas, se ven codificados y aplicados. Mientras que el Estado de Derecho no era un concepto existente en los tiempos de Sila y Justiniano, se pueden entender las fallas de dicho por medio de la ley.

Cuando una sentencia depende de un solo juez (o un dictador), la jurisprudencia resulta sesgada a favor de un individuo. La gran diferencia entre la recopilación de la jurisprudencia Justiniana y *Cornelia* gira en torno a las formas de cohesión utilizadas para la creación del derecho, ergo la forma de sus fuentes.

La colusión de la facción Optima fue el resultado de una serie de conflictos civiles mientras que la colusión de juristas bizantinos fue el justificante de la reconquista de Italia. Comparar el carácter jurisprudencial de ambas normas no solo es contradictorio en relación con la jurisprudencia moderna, sino también entre ambas fuentes. El *Corpus* sirve como compilación, la *lex Cornelia* sirve como fuente.

No obstante, es el carácter jurisprudencial de ambas normas lo que las unifica como normas con un fin político. Sila sentenció para eliminar oponentes políticos, Justiniano discriminó entre jurisprudencias para fundamentar una visión del derecho civil.



La rebelión estudiantil contra Macron: A través de ojos Mexicanos

Pablo Alejandro Saenz Hernandez

Mundialmente, Francia es conocida por el impresionante nivel de organización que tienen sus ciudadanos para exigir sus derechos: desde protestas masivas, paros laborales y, sobre todo, afectaciones al sistema de transporte. Los franceses saben hacerse oír. Cuando llegué a este país, dentro de la universidad se me notificó que era posible no tener clases los días jueves, puesto que el edificio podría ser "tomado" por los estudiantes. Viniendo de México, eso me sorprendió, ya que en mi facultad no contamos con este tipo de manifestaciones por parte del cuerpo estudiantil. Me impacta para bien ver un movimiento juvenil tan fuerte, pero no estoy acostumbrado a presenciar tanta polémica en torno a movimientos sociales. Creo que para ti, lector, sería útil que defina los orígenes de esta protesta y explique por qué los estudiantes se manifiestan, así que comencemos.

En los últimos meses, el presidente Emmanuel Macron ha impulsado un importante plan de ajuste fiscal que busca reducir el déficit público a costa de recortes presupuestarios. El plan del gobierno contempla recortar alrededor de 44.000 millones de euros del gasto público, acompañado de medidas como la congelación de salarios en ciertos sectores, la reducción de prestaciones sociales e incluso la eliminación de algunos días festivos.

Esta austeridad pretende estabilizar las finanzas del Estado y, en teoría, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, en particular la de los jóvenes. Sin embargo, en la práctica estas medidas se traducen en un deterioro inmediato de sus condiciones de vida. El pueblo francés está enojado por el aumento del costo de la vivienda, el transporte y la alimentación. Esto es especialmente duro para un estudiante que depende de becas, trabajos de medio tiempo o del apoyo de su familia: los recortes en servicios públicos y subsidios implican un golpe directo a su economía y una vulneración de sus derechos. De ahí que muchos perciban que el gobierno está pidiendo sacrificios desproporcionados a los sectores más vulnerables, mientras que los grupos privilegiados quedan relativamente protegidos y sin consecuencias inmediatas.

En cuanto a las movilizaciones estudiantiles, estas tienen una larga tradición en Francia. Desde las protestas de Mayo del 68 hasta las huelgas contra reformas educativas en la década de 1990, los jóvenes han jugado un papel clave en la política de la calle. La razón es sencilla: la universidad pública en Francia no solo representa un espacio de formación académica, sino también un símbolo de igualdad y de acceso universal al conocimiento.

Compañeros de la facultad en la que me encuentro actualmente explican (miembros de la *Union des Étudiants pour le Progrès et la République* y del *Syndicat Alternatif de Paris 1*) que los estudiantes temen que los recortes presupuestales desemboquen en menos profesores, mayores carencias en infraestructura, reducción de becas y debilitamiento del transporte público que utilizan cotidianamente. En otras palabras, sienten que su futuro está en riesgo.

No se trata únicamente de perder comodidades, sino de ver comprometida la promesa republicana de igualdad de oportunidades. Muchos se quejan de que sus posibilidades de acceder a vivienda, educación y alimentación ya han empeorado en comparación con períodos anteriores, cuando las condiciones solían ser mejores.

Las manifestaciones no pueden entenderse de forma aislada, pues forman parte de un movimiento mucho más amplio que involucra a sindicatos de transporte, trabajadores de la salud, docentes y empleados públicos. Las huelgas han paralizado el metro, los aeropuertos y hasta hospitales. En París y otras ciudades, las marchas han reunido a cientos de miles de personas, superando en ocasiones el millón de manifestantes. La respuesta del Estado ha sido dura: la policía ha realizado cientos de detenciones y se han registrado enfrentamientos violentos en varios puntos del país. Lejos de intimidar al movimiento, estas acciones han reforzado entre los jóvenes la percepción de que el gobierno no está dispuesto a escuchar y que la protesta es el único medio para hacerse oír.

Para comprender el alcance de estas movilizaciones, conviene recordar que Francia tiene una de las redes de protección social más robustas del mundo. Los ciudadanos están acostumbrados a un Estado que provee educación de calidad, salud accesible y transporte subsidiado. Cualquier intento de reducir estos beneficios se percibe como una amenaza al pacto social construido tras la Segunda Guerra Mundial. En contraste, en México la protesta estudiantil suele centrarse en demandas de acceso básico a la educación, seguridad en los campus o financiamiento limitado.

En Francia, los jóvenes salen a la calle no porque carezcan de servicios, sino porque temen perder los que consideran derechos adquiridos. Como mexicano, pienso que esta diferencia cultural es clave: en Francia el estándar de bienestar es más alto y, por lo mismo, el umbral de tolerancia a los recortes es mucho más bajo. Mientras en México se busca alcanzar estos derechos, allá se lucha por no perderlos. Nosotros, los jóvenes mexicanos, podemos aprender mucho de este tipo de organización política que exige aquello que ya ha sido pactado como derecho.

Las protestas estudiantiles contra Macron no son únicamente una reacción a una serie de ajustes fiscales: representan, más bien, un choque de visiones sobre el futuro de la sociedad francesa. Mientras el gobierno insiste en la necesidad de la austeridad para estabilizar la economía, los estudiantes reclaman que el costo de esa estrategia no recaiga sobre quienes menos pueden resistirlo. En última instancia, lo que se disputa en las calles de París no es solo un presupuesto anual, sino el modelo de Estado que definirá a Francia en las próximas décadas.



Para los jóvenes, participar en estas movilizaciones es defender su derecho a una vida digna, a un futuro menos incierto y a preservar los principios de igualdad que han caracterizado a la República francesa. Esa es la razón por la cual, día tras día, las universidades se convierten en centros de resistencia y los estudiantes, en protagonistas de un debate que va mucho más allá de su país. Ojalá que en México podamos ver algún día una fuerza juvenil semejante, dispuesta a proteger con determinación aquello que se nos ha prometido como derecho.



Jueces sin rostro: Un nuevo reto para la justicia en México

Michelle Anahí Morín Herrera

México tiene un lugar destacado a nivel mundial por su índice de impunidad que supera el 50%, reflejando las deficiencias en el sistema judicial. La reforma Constitucional al Poder Judicial (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024) es un tema controversial, uno de los mayores cuestionamientos fue la incorporación de la figura de "jueces sin rostro"; Justificada como una medida de seguridad para la protección de los juzgadores frente a casos de delincuencia organizada, con la finalidad de proporcionar un anonimato que permita un mayor ejercicio de la justicia. Trayendo consigo efectos significativos que amenazan la transparencia e imparcialidad judicial, constituyendo en una violación de los derechos fundamentales de los imputados.

El artículo 20 de la Reforma Constitucional al Poder Judicial (Congreso de la Unión, 2024) establece que "...el órgano de administración judicial podrá disponer las medidas necesarias para preservar la seguridad y resguardar la identidad de las personas juzgadoras conforme al procedimiento que establezca la ley", refiriéndose a que los jueces tendrán la capacidad de dictar sentencias sin hacer pública su identidad, planteando con ello una inseguridad a la transparencia y la violación de derechos procesales de los acusados.

Tal como el INEGI declaró, el 91% de los delitos en México no son denunciados o investigados a profundidad (INEGI, 2023); uno de los principales riesgos de la incorporación normativa de jueces sin rostro, es la clasificación indebida de delitos, ocultar la identidad de los jueces da la posibilidad de que delitos comunes o incluso actos de protesta contra el gobierno, sean catalogados como delincuencia organizada al tener la capacidad de ampliar su definición con el beneficio de este anonimato.

En décadas pasadas, países como Colombia y Perú permitieron el resguardo de identidad de sus jueces como medida de seguridad ante los altos índices de violencia que se vivían. Sin embargo, se enfrentaron a una serie de cuestionamientos por parte de los organismos de derechos humanos, que argumentan que mantener oculta la identidad de quien impone una sentencia debilita la imparcialidad dentro del sistema judicial, conduciendo a un abuso de poder por parte de las autoridades.

En el contexto mexicano, donde la corrupción e impunidad son parte de nuestra estructura de gobierno, tal como la Comisión Nacional de Derechos Humanos expone que México presenta una gran tasa de impunidad, la falta de acceso a la justicia es un problema arraigado (CNDH, 2019).

El elemento de anonimato sin las regulaciones específicas podrían agravar la percepción negativa que se tiene hacia el Poder Judicial, ya que deja la posibilidad de que se tomen decisiones sesgadas por influencias externas o por intereses personales, con lo que se ocasionan graves faltas en el proceso sin temor a represalias e ignorando la rendición de cuentas. A su vez se vulnera el derecho a un juicio justo, establecido en el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (HCHR, 1948).

Este retroceso que la reforma Constitucional podría suponer controversias respecto a cuestiones de derechos humanos, fue denominado Corte Interamericana denominó esta figura anónima como violatoria de derechos conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Caso Loyza Tamayo (Corte IDH, 1995); la implementación de jueces sin rostro podría conducir a que México infrinja tratados internacionales al obligar a los jueces de acatar la reforma constitucional en determinados procesos.

Así mismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20 fracción II estipula el derecho de defensa, donde se establece que *"Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica"*; de igual forma, la fracción VI establece que al imputado *"Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso."*

Los recursos como el Amparo o la apelación de sentencias podrían verse limitados al desconocer la identidad de quien emitió la sentencia, violando el principio de contradicción planteado en artículo 6 del Código Nacional de Procedimientos Penales en donde se dispone que *"Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte, salvo lo previsto en este Código."*, ya que las partes involucradas no tendrían la oportunidad de evaluar la imparcialidad del juez y conocer si pudiera darse alguna causa para recusar.

La gravedad de los jueces anónimos establecidos en la reforma Constitucional al Poder Judicial (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2023) no sólo afecta a los imputados, a largo plazo podrían llevar a una inseguridad jurídica y democrática como lo determinó la Corte Interamericana de Derechos Humanos con la remoción de 12 magistrados de la Corte Suprema del Ecuador en el caso Quintana Coello Vs. Ecuador (Corte IDH, 2014).

Otra cuestión relevante son las consecuencias económicas negativas que esta reforma podría traer, ya que las tensiones políticas dentro del país desalientan la inversión extranjera. En el contexto del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), las empresas estadounidenses y canadienses podrían percibir el sistema judicial mexicano como inestable y poco efectivo por incumplir con los lineamientos firmados, disuadiendo a los inversionistas extranjeros de buscar nuevos entornos económicos con un respaldo jurídico; afectando en el crecimiento y desarrollo económico del país. Igualmente la falta de transparencia conduciría a las empresas a resolver sus disputas económicas en tribunales internacionales, perjudicando la reputación de México como un destino de inversión.

La reforma Constitucional, al impulsar la figura de los jueces sin rostro representa un gran reto y una gran amenaza para el sistema judicial en México. A pesar de que su implementación se justifica como una medida de seguridad, esta iniciativa puede resultar en el incremento de la inseguridad jurídica e impunidad, derivando a corto plazo en una mayor inestabilidad social.

Además, se percibe como un retroceso en materia de derechos humanos y el riesgo de que se infrinjan tratados internacionales en relación a estos; contrario con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º que reconoce a los derechos humanos, comprometiendo así el Estado de Derecho y afectando gravemente la justicia en el país.



Dedicatoria: A Dios por iluminarme de principio a fin; a mis padres por su apoyo incondicional y a mi novia Valeria Beltrán.

¿Cómo se legitima un Tribunal constitucional?

David Sánchez Luna

"Si los hombres fueran ángeles, no sería necesario ningún gobierno. Si los ángeles gobernaran a los hombres, no serían necesarios controles externos ni internos sobre el gobierno. Al diseñar un gobierno que ha de ser administrado por hombres sobre hombres, la gran dificultad es esta: primero hay que facultar al gobierno para controlar a los gobernados; y en segundo lugar, obligarlo a controlarse a sí mismo."

James Madison, The Federalist No. 51, Nueva York, 6 de febrero de 1788.

Después de una álgida y truculenta guerra de independencia (1775-1783), las trece colonias norteamericanas, que con el paso de los años evolucionaron hacia lo que hoy conocemos como los Estados Unidos de América, compartían un objetivo común: establecer un nuevo sistema de control estatal, robusto, certero e independiente de cualquier injerencia extranjera. Sobre todo, buscaban estructurar un sistema republicano y democrático que respondiera a una soberanía que reside en la población y no en un monarca hegemónico, y que bajo ningún motivo permitiera que el poder se desbandara o se concentrara en una sola persona o en un grupo oligárquico.

En ese contexto, James Madison, considerado uno de los Padres Fundadores y prócer del constitucionalismo norteamericano, conocido en la prensa y en la obra "El Federalista" como "Publius", inspirado en las ideas de Montesquieu (*De l'esprit des lois*, 1748) y John Locke (*Two Treatises of Government*, 1689), plasmó en lo que más tarde se convertiría en la Constitución de los Estados Unidos de América el famoso sistema de checks and balances, o, como lo llamamos en Hispanoamérica, el sistema de pesos y contrapesos.

En nuestro país, las ideas de la nación vecina del norte se difundieron con rapidez hacia el sur. Los grupos intelectuales con acceso a la educación y al conocimiento político-jurídico se vieron profundamente influidos por los Federalist Papers, la Constitución estadounidense y, en Europa, por la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Sobre ese trasfondo, José María Morelos postuló la soberanía popular y la división de poderes en los Sentimientos de la Nación. Poco después, el Decreto Constitucional de Apatzingán de 1814 lo plasmó expresamente al establecer que los poderes legislativo, ejecutivo y judicial "no deben ejercerse por una sola persona ni corporación".

Más tarde, la Constitución Federal de 1824 instituyó la república federal, un Congreso bicameral, la Suprema Corte y las responsabilidades del Ejecutivo, desarrollando los pilares del andamiaje constitucional que con los años daría forma a lo que hoy entendemos por separación de poderes, con la impronta de Miguel Ramos Arizpe, considerado el "padre del federalismo mexicano".

Años después, en 1836, las Siete Leyes ensayaron un "cuarto poder": el Supremo Poder Conservador, un órgano de cinco miembros concebido para "guardar" la Constitución y con facultades para anular actos de los otros poderes. Fue un experimento metaconstitucional tan singular como polémico, que hoy confirma aquella célebre frase de Mark Twain: "La historia nunca se repite, pero muchas veces rima". Y es que, en la actualidad, el ignominioso nuevo Tribunal de Disciplina Judicial se asoma como una amenaza vigorosa, con una supuesta supremacía supraconstitucional. No obstante, ese será un tema para otra ocasión.

Lo que particularmente nos ocupa en las siguientes líneas es un análisis fáctico-descriptivo de lo que podemos entender por "legitimación" de nuestro más alto tribunal constitucional. Pensar, de manera ilusoria, que definir el término mediante un desglose meramente semántico o lingüístico nos dará el fondo de lo que buscamos resulta sencillamente insuficiente. Ello se evidencia, además, a partir de las palabras de quien, sin duda alguna, ha sido el más grande promotor de la deconstrucción del arreglo institucional judicial; en sus propios términos:

"El Poder Judicial está tomado, está secuestrado, está al servicio de una minoría rapaz ... entonces sólo con la participación de la gente ... eligiendo jueces ... sólo así vamos a poder avanzar."

Andrés Manuel López Obrador.



El quid del debate es, primigeniamente, dicotómico: subordinar la justicia a la preferencia de una mayoría no la hace más justa; la hace popular. La popularidad exacerbada deriva en demagogia; y la demagogia, en palabras de Aristóteles, surge "allí donde las leyes no gobiernan" (Política, IV, 1292a). En otros términos, cuando la voluntad momentánea de la multitud sustituye al imperio de la ley, la justicia deja de ser tal y se vuelve un eco de las masas.

La razón de ser de un tribunal constitucional en una república democrática y de derecho es, bajo ningún motivo, permitir que los cauces del "poder" se desborden e inunden la sociedad de autoritarismo, de representación acrítica y de aquiescencia frívola ante la violencia por parte de un Estado desmedido. Mucho se ha hablado del rol del Poder Judicial dentro del Estado; históricamente, en diversas sociedades, se le ha asociado con una élite aristocrática, fútil y alejada de la ciudadanía, que perece ante la impunidad y la corrupción y sucumbe al tráfico de favores en el más alto nivel.



No obstante, por más que la realidad no pueda desacreditar del todo ese diagnóstico, ello no implica que la forma más práctica de erradicar la podredumbre en los pasillos de los tribunales sea someterlos al voto popular bajo una elección pseudodemocrática. Máxime cuando, en virtud de una participación ciudadana estimada oficialmente por el INE entre el 12.57% y el 13.32%, difundida la noche del 2 de junio de 2025, se convirtió en las casillas una decisión presentada como irrefutable para reestructurar la arquitectura judicial mexicana.

*El grave error de nuestros días es suponer que todo lo popular es democrático y que todo lo democrático, para serlo, debe ser popular. Conviene recordar, como advirtió Alexis de Tocqueville en *La democracia en América*: "El mayor peligro de las democracias es la tiranía de la mayoría."*

Sin embargo, para efectos de la realidad político-electoral de nuestro país, el proceso de cambio o transformación social se dirime en las casillas. Ese es un logro democrático que, a la vez, trae consigo desafíos que deben afrontarse. Hoy convivimos con una Constitución que, en lo formal y textual, consagra un sistema de pesos y contrapesos, pero cuya vigencia material se tensiona: pareciera una mimesis desdibujada de aquel espíritu indómito del Constituyente de 1917, que concibió para la nación mexicana un texto no sólo libre y soberano frente a yugos exógenos, sino también frente a sus propios atavismos, para permitir el desarrollo progresivo de una democracia funcional y oxigenada. En ese horizonte, el artículo 49 se erige como escudo frente a los atropellos del poder que pretenda absolutizarse:

«[...] El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo...».

El uso hiperbólico y desdeñado de la soberanía popular consagrada en el artículo 39 ha terminado por desarticular el equilibrio republicano del Estado mexicano. Leer la Constitución al margen de su teleología primigenia es un sacrilegio que erosiona las bases históricas y sociales que dan forma a nuestra nación con todos sus claroscuros, pues, a los ojos del partido en el poder, pareciera que del artículo 39 sólo merece reflector su enunciado inicial: «[...] La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo...». Rara vez se enfatizan las líneas subsiguientes, igualmente vivas, donde se precisa: «[...] Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...», rematando con: «[...]. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno». La dicotomía surge cuando se olvida que, si bien la soberanía y la facultad de reforma residen “esencial y originariamente” en el pueblo, ese mismo pueblo —en su propio beneficio— no puede pactar el deterioro de su ingeniería institucional. Hacerlo transgrediría las bases ontológicas del propio texto y el espíritu del Constituyente al que tanto se apela al proclamar que “todo poder electo es, por ello, poder legitimado”.

Atendiendo al último bastión de esperanza, el proyecto del ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá en la A.I. 164/2024 y acumuladas articuló la respuesta constitucional pertinente, fijando un parámetro decisivo que reafirma la línea narrativa del que suscribe estas líneas, plasmando lo conducente:

“[...] Por tanto, el órgano reformador, como cualquier otro entre constituido en nuestro orden jurídico, encuentra su fundamento y fin en la propia Constitución, no es un órgano de omnipotencia decisoria, es un órgano que tiene la finalidad de adecuar y transformar nuestro orden constitucional a factores sociales, históricos y culturales, pero sin derrocar el basamento fundacional en que se erigió nuestra Constitución Federal; considerar lo anterior, sería trasladar la voluntad de la soberanía popular a una lógica electoral, y permitir sin límites la erosión de nuestro Pacto Social.”

Partiendo de este marco conceptual, el cual con finura quirúrgica, precisa que el órgano reformador “no es un órgano de omnipotencia decisoria”, y que por el contrario encuentra su fundamento y fin en el propio texto magno, denotando un mensaje es inequívoco: la legitimidad democrática de las reformas exige preservar el núcleo esencial del pacto constitucional y la división de poderes que vieron nacer los pilares fundacionales del estado mexicano, evitando a toda costa que la soberanía popular se reduzca a mera aritmética electoral supeditada al maniqueo vaivén de las pulsiones coyunturales y los poderes temporales que puedan llegar a causar un daño permanente a las columnas vertebrales de la nación, propiciando un desmantelamiento de la ingeniería institucional que garantiza derechos y limita al poder.

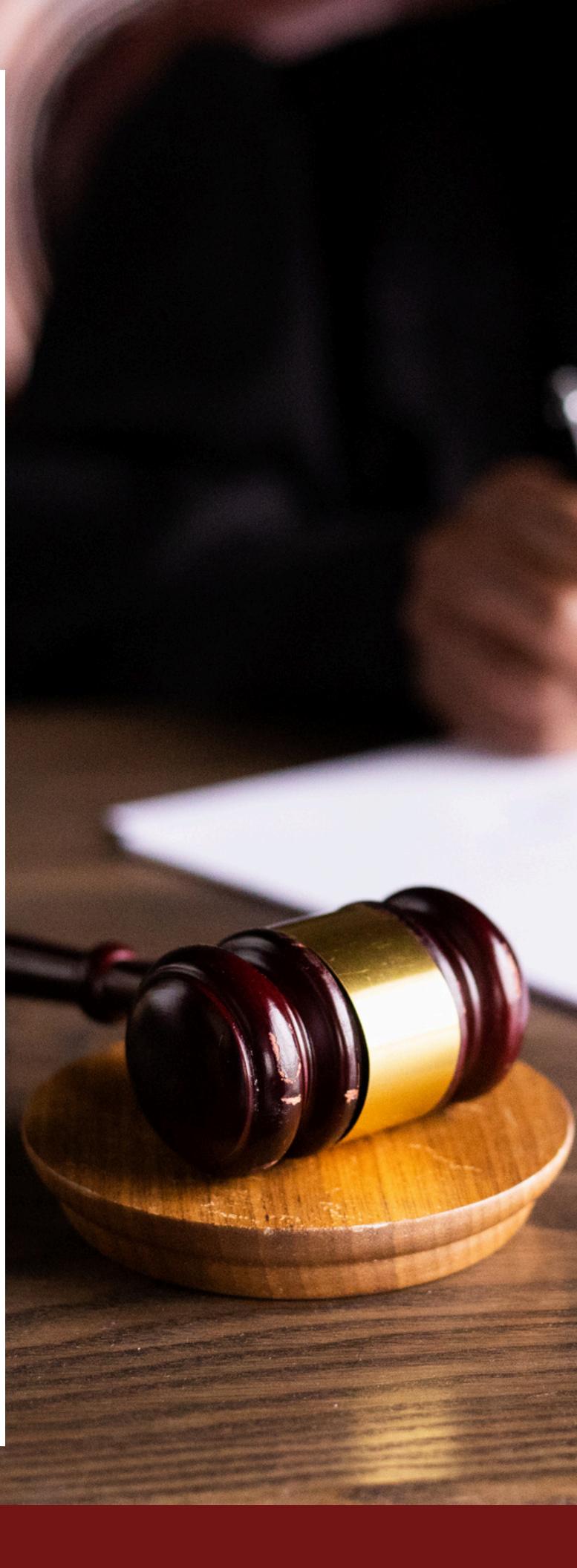
La legitimidad de origen que, en el caso de esta “nueva” Suprema Corte de Justicia de la Nación, muchos miembros de la sociedad civil, grupos políticos e intelectuales de diversos colores partidistas tildan de espuria por la forma controvertida de su conformación, no la exime ni suple, bajo ninguna óptica, la obligación de conquistar legitimidad en el ejercicio.

Debe quedar claro que, en una república constitucional, esta última no es un adorno retórico: se acredita mediante el diálogo jurisprudencial y la narrativa argumentativa que vaya desarrollando el Alto Tribunal, capaz de demostrar independencia e imparcialidad reales tanto frente a poderes fácticos que pudieran corromperla como frente a presiones endógenas provenientes de las más altas cúpulas del poder político.

El anhelo firme de la sociedad mexicana sedienta de una transformación auténtica, que les otorgó su voto, tanto sufragado como de confianza. Lo mínimo que nuestro tribunal constitucional, guardián del texto y del orden jurídico nacional, puede hacer es fincar sus decisiones en la estricta sujeción al principio de supremacía constitucional, atendiendo en todo momento a la línea histórica de las últimas dos épocas de diálogo jurisprudencial multidireccional que históricamente han dado pie a la evolución del control de convencionalidad, así como a la transparencia y la rendición de cuentas, derivando en una tutela efectiva de los derechos tanto en los casos difíciles como en los aparentemente sencillos.

Sólo así una Corte, aun nacida entre más preguntas dubias que respuestas claras, puede reconstituir su autoridad jurisdiccional desde su nacimiento democrático y convertirse en un dique de contención frente a la hipertrofia del poder desmesurado. Tal como lo recordaba Carlos Castillo Peraza; idea que, en días recientes, retomó en este recinto el senador Ricardo Anaya, "la prueba de fuego será adquirir legitimidad en el ejercicio". Esto significa probar en los hechos, y no en las proclamas, que el poder jurisdiccional se ejerce en beneficio del pueblo y dentro de los límites constitucionales, jamás desde el teatro mediático de la política demagógica ni mediante el uso falso de los órganos jurisdiccionales de la Nación. Que nuestra brújula de justicia vuelva siempre a sus raíces históricas:

"Que todo el que se queje con justicia tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo proteja contra el fuerte y el arbitrario."





Acabando con la violencia (Ficticia)

Catherine Constanza Lizárraga Ochoa

El ocio y la recreación son partes fundamentales de la vida, incluso ponderando que las circunstancias actuales demandan cada vez más trabajo y, por ende, el tiempo libre y los pasatiempos se han vuelto un privilegio más que un derecho. En el derecho penal, los pasatiempos culturales y deportivos suelen llevar una connotación de prevención de la delincuencia, enseñanza de valores, trabajo en equipo e incluso, como forma de reinserción social (aprender un arte o un oficio).

Uno de los pasatiempos más populares en México, y que se ha mantenido en el top los últimos años, se trata de los videojuegos. Se estima que 1 de cada 12 hogares en México cuenta con una consola de videojuegos, lo que indica una clara preferencia.

No obstante, la opinión pública parece haberse polarizado al respecto últimamente con la nueva propuesta de añadir un Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) de 8% a los videojuegos "violentos" como medida de "seguridad pública" más que tributaria.

¿De dónde surge lo anterior? Recordemos que, anualmente, el gasto público del gobierno federal, estatal y municipal se define en el Congreso. El proceso para llegar a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos consiste en que el Poder Ejecutivo, mediante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo proponga y lo haga llegar al Congreso de la Unión.

La Ley de Ingresos deberá ser aprobada por ambas cámaras, mientras que el Presupuesto de Egresos es aprobado únicamente por la cámara de diputados. Así, el conjunto de estas dos suele llamarse "Paquete Económico". Dicho "paquete" fue dado a conocer recientemente, y ha provocado diversas reacciones en la sociedad por su contenido; especialmente los nuevos impuestos y prohibiciones a bebidas energéticas, productos derivados del tabaco y, claro, el impuesto a los videojuegos.

Hablando en sentido estrictamente económico, muchos especialistas en el tema ya se han pronunciado al respecto, manifestando que puede traer muchos efectos negativos, como el frenar el crecimiento del sector económico del gaming, y que representará una barrera para los consumidores. Entonces, ¿por qué analizar esta propuesta?

Al remitirse a los Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026, bajo el punto 3.3.1 Medidas de política tributaria, se exponen los llamados "impuestos saludables" a productos y servicios aparentemente dañinos para la sociedad. En su párrafo segundo declara: "estudios recientes han encontrado una relación entre el uso de videojuegos de naturaleza violenta y un nivel más alto de agresión entre los adolescentes, así como efectos sociales y psicológicos negativos como aislamiento y ansiedad".

Es aquí donde no puedo evitar plantear lo obvio; las olas de inseguridad que tienen completamente sumergida a la población mexicana desde hace ya tiempo, pero, especialmente para efectos del presente trabajo, la terrible situación de violencia que ahoga a la ciudad de Culiacán, Sinaloa desde hace ya más de un año con la detención de importantes líderes del Cartel de Sinaloa y los conflictos internos derivados de ello. ¿Qué relación podemos establecer entre los videojuegos con el panorama de violencia real actual? Aparentemente, ninguna. Los factores relacionados con el reclutamiento de jóvenes en grupos de crimen organizado destacan el fácil acceso a sustancias ilícitas, deserción escolar, falta de oportunidades de estudio y empleo y la necesidad de proveer sustento, cuyos costos son cada vez más elevados.

La verdadera cuestión, entonces, nace de buscarse un lugar en la realidad a las políticas propuestas para el desarrollo de la sociedad. ¿Por qué implementar medidas controversiales y potencialmente catastróficas a sectores económicos productivos, pero demostrar tanta frialdad e indiferencia ante las aterradoras cifras de desapariciones y muertes violentas? ¿Cómo podemos permitir un "no es responsabilidad del Gobierno de Sinaloa" como respuesta?.

Establecido todo lo anterior, esta propuesta de "impuesto saludable" no sólo es argumentativamente insostenible e infundada, sino que es, técnicamente, un riesgo para la inversión extranjera. No habiendo bastado la Reforma al Poder Judicial para hundir la reputación internacional de México y la confianza de inversionistas extranjeros, se presenta una nueva traba para ellos.

El nuevo gravamen, según datos de El Financiero, podría aumentar los precios hasta un 24% para los consumidores, estancando el crecimiento de un sector tan productivo como lo es- generando hasta 2 mil seiscientos millones de dólares anuales- y que tiene a México figurando entre el top 10 global de países clientes de Microsoft, Nintendo y Sony, se traducirá en una señal de freno a la innovación, la innovación y el comercio.

¡Es claro que esta propuesta no tiene ni pies ni cabeza! A menos que la prioridad de esta administración sea acabar definitivamente y de una vez por todas con la gravísima violencia (de fantasía) en el país.





Creatividad en la era de la Inteligencia artificial

Daniel Muñoz Lozano

El viejo oeste

Cuando el internet empezó a volverse accesible para todos en los años noventa, navegar en línea era algo totalmente diferente a lo que nosotros conocemos ahora. Muchos jóvenes ni siquiera saben cómo se veía ese panorama. Cuando el internet era lo suficientemente grande para llamar la atención de los consumidores pero demasiado nicho como para monetizarlo, este estaba dominado por sitios web personales; no había Facebook, Instagram, WhatsApp, ni siquiera Google. Muchos de estos sitios eran feos y difíciles de navegar, pero de alguna manera cada uno de ellos era un reflejo de la creatividad del usuario detrás de él, tan extraño y único como su creador.



La constitución de la web cambió después de que se volvió monetizable. Donde antes "navegar la red" implicaba visitar todo tipo de sitios diferentes, hoy implica navegar los mismos tres/cuatro sitios o "apps" —generalmente TikTok, Instagram y Twitter. A pesar de que esta centralización indudablemente potenció la cantidad de contenido a nuestro alcance y volvió la red mucho más accesible para muchos, también cambió para siempre la forma del contenido compartido.

Gracias a que ahora las plataformas de contenido se redujeron a un puñado, el aspecto artístico y único de la red se vio estandarizado, limitado tan sólo a lo que Facebook/Twitter/TikTok permitiera. Además, la motivación detrás de la creación de contenido también cambió. Proyectos de pasión rápidamente fueron opacados por contenido poco genuino intentando "viralizarse" a fin de sacar un lucro o simplemente llamar la atención.

En resumen, antes el internet era descentralizado, único, genuino e independiente; ahora, gracias a que le pertenece a unos cuantos distribuidores de contenido buscando maximizar ingresos, es centralizado, predecible, algo falso y, a través de algoritmos, manipulable.

FAlgoritmos y automatización

Uera del hecho de que los propios distribuidores tienen los medios y los motivos para manipular el contenido que consumimos —evidenciado por episodios como el escándalo de Cambridge Analytica y la manera en la cual Twitter ha cambiado radicalmente después de que Elon Musk tomó cargo—, la realidad de las cosas es que también ha cambiado drásticamente el contenido producido por personas comunes. Casos abundan de personas buscando aprovechar el algoritmo para producir contenido que minimiza esfuerzo y maximiza alcance.

Un notorio ejemplo de esto en el mundo de la tecnología es el canal de Roel Van de Paar, quien utilizó un algoritmo para crear millones de videos de YouTube en los cuales una computadora leía respuestas técnicas de un foro en línea (respuestas escritas por personas reales quienes no reciben atribución por solucionar el problema). En esencia, esta persona está sacando un lucro de una manera muy floja y en base al trabajo de otros.

Este es un caso particular, pero anteriormente también abundó la tendencia de perfiles y perfiles en los cuales una voz computarizada leía publicaciones de Reddit y publicaba los videos automáticamente, todo con una intervención mínima de parte del individuo detrás del perfil, y para colmo con un estímulo de bajo compromiso de fondo, como un “gameplay” de GTA, Minecraft o Subway Surfers.



El punto que estoy intentando hacer aquí es que este contenido, de muy baja calidad y evidentemente diseñado con intenciones de manipular a los usuarios a verlo por la mayor cantidad de tiempo a fin de obtener un lucro, es radicalmente diferente al contenido genuino que abundaba anteriormente. Y esto es sólo con algoritmos y automatización. Todavía ni siquiera hablo de la inteligencia artificial.

I Inteligencia artificial, contenido artificial

La inteligencia artificial sólo hará que el contenido que consumimos en internet sea peor, no mejor. Ya ha ocurrido con los motores de búsqueda, pues se han vuelto altamente manipulables y arrojan más que nada artículos generados por inteligencia artificial, diseñados no para responder tu pregunta, sino para maximizar su relevancia (a través del SEO, search engine optimization) y cuan frecuentemente aparecen con cualquier búsqueda, de tal manera que ahora es casi obligatorio terminar una búsqueda con “... reddit” para obligar al motor a arrojar contenido creado por personas reales y que de hecho responde tu pregunta.



Peor aún, ahora que la generación de imágenes y videos por inteligencia artificial se han vuelto una herramienta ampliamente disponible para todos, el internet está cada vez más lleno de “slop” — contenido de baja calidad generado por inteligencia artificial, frecuentemente insensato. Vale la pena preguntarse, entonces, ¿qué pasó con aquella tierra prometida, la cual solía ser un oasis para todo tipo de contenido original? La triste realidad es que ahora no es más que un páramo.



Lo Bueno, lo Malo y lo “Feo”; El Uso de la Inteligencia Artificial en Procesos Arbitrales

María Fernanda Treviño Torres

El avance tecnológico y digitalización de distintos procesos en las últimas tres décadas ha dado lugar a una constante innovación y, por ende, implementación de la Inteligencia Artificial (IA) en distintas tareas del día a día — evolución que ha llegado a permear incluso el ámbito legal, en particular en el ámbito del arbitraje internacional, donde el uso de la IA se mantiene como un tema de creciente relevancia para aspirantes y practicantes de la materia.

Como se menciona anteriormente, esto se debe, en gran medida, a que la IA ha comenzado a desempeñar distintas tareas tradicionalmente atribuidas a los practicantes de la materia, optimizando con ello un proceso caracterizado por el manejo de grandes volúmenes de información, lo cual ha permitido que este proceso se vuelva uno mucho más organizado y eficiente, preservando e incluso potenciando uno de sus principales atributos: el ahorro de tiempo, mas es aquí donde surge una pregunta fundamental:

¿Hasta qué punto debe de intervenir la IA en los procesos arbitrales para conversar un equilibrio entre el aprovechamiento de esta tecnología y la indispensable intervención humana?

Resulta pertinente mencionar como el arbitraje internacional — uno de los principales mecanismos de resolución de disputas — ha sido, en gran medida, beneficiado a partir del uso progresivo de la IA en distintas etapas del proceso, puesto que herramientas como Jus Mundi o Context han permitido a practicantes de la materia navegar y analizar grandes volúmenes de información en un menor lapso de tiempo, fortaleciendo con ello estrategias legales. Asimismo, herramientas como Arbitrator Intelligence han permitido apoyar en la selección de árbitros al proporcionar información objetiva sobre su formación y experiencia.

Kleros y *Arbilex*, por ejemplo, son otras herramientas que se encuentran transformando el panorama arbitral al ofrecer servicios para cada etapa del proceso, apoyando con distintos precedentes y datos relevantes al caso desde un trasfondo totalmente digital que refuerza las decisiones que se tomarán, valga la redundancia, a lo largo del proceso.

Si bien estos programas proporcionan una cierta eficacia e incluso transparencia que debe de caracterizar al proceso, la realidad es que existe una línea muy delgada entre lo que debe ser un proceso guiado por el juicio de las personas y lo que podría convertirse en una automatización excesiva.

Una de las principales preocupaciones surge a partir de la inquietud que radica alrededor del concepto de los "árbitros robots", cuya capacidad se cuestiona en relación con su raciocinio, interpretación de testimonios y aplicación de principios como la buena fe y la empatía. Puesto que, como bien menciona Michelle Bernier en su artículo *El presente y futuro de la Inteligencia Artificial en el arbitraje*, "los documentos no bastan para cubrir todo el espectro de la disputa" (Bernier, s.f.), puesto que la IA tiende a limitarse a los datos y precedentes que se le han sido proporcionados, reduciendo la justicia una operación meramente algorítmica.

Mas las preocupaciones no solo permanecen ahí, sino también en la posibilidad de que una de las partes cuestione la imparcialidad de la IA durante el proceso e incluso llegue a solicitar revisiones detalladas de sus códigos y algoritmos, prolongando con ello el proceso de manera innecesaria el proceso. Esto afectaría la eficacia y celeridad que caracteriza al arbitraje y la razón por la que se prioriza este método de otros como, por ejemplo, un proceso judicial interno. Dentro de este contexto, surge otra pregunta fundamental:

¿Es la implementación de directrices y marcos regulatorios una solución para mitigar estos posibles riesgos o una carga normativa excesiva que obstaculizaría la innovación de la IA y el proceso arbitral?

Si bien existen estas y muchas otras interrogantes por resolver, lo cierto es que la IA ha llegado para quedarse y su uso no debe de entenderse como una amenaza para los abogados y árbitros, sino como una herramienta que llegó para complementar y auxiliar su trabajo. Sus posibilidades son amplias, y su correcto uso podría marcar una nueva era de eficiencia y equidad para el derecho internacional.





La brecha de género en México: más trabajo, menos reconocimiento

Ana Sofía Estrada Salinas

¿Sabías que en México las mujeres trabajan más horas a la semana que los hombres, pero reciben menos reconocimiento económico y social por su esfuerzo?

Aunque la Constitución mexicana y diversos tratados internacionales reconocen la igualdad entre hombres y mujeres, la realidad es que las brechas de género persisten en la vida cotidiana. Las mujeres enfrentan una doble jornada, asumen la mayor parte del trabajo no remunerado y siguen rezagadas en términos de participación económica y salario.

La igualdad entre hombres y mujeres es un principio fundamental establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en tratados internacionales como la CEDAW (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer) y la Convención de Belém do Pará. Sin embargo, la brecha entre lo que dicta la norma y lo que ocurre en la vida diaria sigue siendo notoria. La realidad mexicana muestra que las mujeres cargan con una doble jornada, enfrentan barreras para ascender laboralmente y todavía se encuentran rezagadas en términos de remuneración económica.

En México, la desigualdad de género se expresa de manera clara en el ámbito laboral y en la distribución del tiempo. Según la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) del 2024 del INEGI, casi el 99% de las mujeres y el 97% de los hombres participan en actividades de trabajo no remunerado doméstico, de cuidados, comunitario o voluntario. Sin embargo, la diferencia radica en la intensidad: las mujeres dedican en promedio 39.7 horas semanales a estas labores, frente a 18.2 horas de los hombres, lo que refleja una brecha de más de 21 horas por semana.

Al observar el trabajo para el mercado, la situación se invierte: los hombres aportan 51.3 horas semanales, mientras que las mujeres solo 42.2 horas. Dicho de otra forma, ellos concentran más tiempo en actividades remuneradas, mientras ellas asumen la mayor parte del trabajo no pagado que sostiene la vida cotidiana. Esta "doble jornada" femenina explica por qué, pese a que en cifras globales hombres y mujeres parecen trabajar casi lo mismo, ellas enfrentan mayores obstáculos para desarrollarse profesionalmente y alcanzar independencia económica (INEGI, 2024).

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOIE) del 2025, confirma esta desigualdad: mientras 75 de cada 100 hombres en edad de trabajar participan en el mercado laboral, solo lo hacen 46 de cada 100 mujeres. Esta diferencia no sólo refleja la falta de oportunidades, sino también las dificultades que enfrentan para conciliar la vida laboral y personal. Más allá de la preparación académica, las mujeres se encuentran con barreras estructurales que limitan su acceso al empleo formal y a la estabilidad (INEGI, 2025).



Un segundo aspecto crítico es la brecha salarial. Aunque el principio de "a trabajo igual, salario igual" está reconocido en la Ley Federal del Trabajo y en convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, en la práctica persiste una diferencia en las remuneraciones entre hombres y mujeres. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOIE) del INEGI, las mujeres reciben menores ingresos que los hombres incluso al desempeñar funciones similares, lo que constituye una forma de discriminación económica y vulnera sus derechos fundamentales.

El marco jurídico mexicano establece un compromiso amplio en materia de igualdad. La Constitución establece el derecho a no ser discriminado y a tener acceso al trabajo digno. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de 2006 obliga a implementar políticas para eliminar estas brechas, y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación complementa estas medidas. No obstante, la vigencia normativa no se traduce automáticamente en prácticas efectivas, lo que refleja la brecha entre la norma jurídica y su aplicación práctica.

Las consecuencias sociales de esta desigualdad son múltiples. En lo económico, el país pierde una parte importante de su potencial productivo al desaprovechar el talento de millones de mujeres. De acuerdo con el Banco Mundial, cerrar la brecha de género en la participación laboral podría aumentar el PIB en más de 20% (Banco Mundial, 2024). En lo social, se perpetúan estereotipos que condicionan a niñas y jóvenes a roles predeterminados, frenando su desarrollo y reproduciendo círculos de desigualdad. Además, la inequidad salarial y laboral alimenta un círculo de pobreza y dependencia que afecta principalmente a mujeres en contextos rurales e indígenas.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible reconoce la igualdad de género como un objetivo prioritario. Sin embargo, ONU Mujeres ha advertido que, de no realizarse cambios estructurales profundos, podrían transcurrir hasta 300 años antes de alcanzar una igualdad plena entre hombres y mujeres a nivel global. (ONU MUJERES, 2025). La urgencia es clara, no basta con reconocer el problema, se requieren políticas de corresponsabilidad en los cuidados, transparencia en los salarios y educación en igualdad desde edades tempranas.

La igualdad de género no es sólamente un tema de justicia social. Es una condición para el desarrollo económico y democrático del país. Una nación que margina el potencial de la mitad de su población no puede aspirar a un crecimiento pleno. En lo personal, considero que reducir las brechas entre mujeres y hombres es una tarea colectiva que involucra al Estado, a las empresas y a la sociedad en su conjunto. Transformar estas estadísticas en realidades equitativas no sólo hará justicia a millones de mujeres, sino que fortalecerá el bienestar colectivo y la cohesión social de México.





La paridad en Nuevo León

Pablo Andrés Mireles Macario

A lo largo de los últimos años, Nuevo León ha visto cambios en materia de género. La reforma de marzo de 2022 a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León estableció la paridad de género como uno de los principios rectores de la función electoral.^[1] Sin embargo, dichos cambios no han tenido el efecto esperado: la participación política de las mujeres continúa siendo minúscula, en comparación con los hombres.

De acuerdo con información de Cómo Vamos Nuevo León, por primera vez en las últimas dos décadas, ningún municipio de la Zona Metropolitana de Monterrey es gobernado por una mujer.^[2] Así mismo, de acuerdo con el sitio Verificado MX, en Nuevo León, después de la elección de 2018, las alcaldesas electas —en aquel entonces— representaban al 23.40% de la población del estado.^[3]

En la actualidad, tras las elecciones del 2024, las 10 alcaldesas que resultaron electas representan tan solo al 3.2% de la población. Las cifras señalan que, tras la aprobación de diversas reformas en materia electoral que buscaban garantizar la participación de las mujeres en los cargos de elección popular, su rol dentro del sistema se ha visto reducido de manera significativa.

Con el propósito de enmendar esta situación, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEEPCNL) intentó aprobar una serie de reglas para la elección intermedia del 2027, a partir de las cuales se pretendía obligar a los partidos políticos de la entidad a postular exclusivamente a mujeres a puestos de elección popular que nunca han sido encabezados por una mujer, entre los que se encuentran: la Gobernatura de Nuevo León y 16 alcaldías.^[4]

Finalmente, el IEEPCNL resolvió que el Congreso del Estado es quien ostenta la facultad para aprobar la legislación en la materia.^[5] Al respecto, la magistrada del Tribunal Electoral del Estado, Saralany Cavazos Vélez, destacó la importancia de que, cada vez, sean más las mujeres que puedan acceder a los cargos de elección popular.^[6]

El comentario de la magistrada Cavazos es acertado, puesto que, en una democracia, cualquier persona —sin importar su origen, raza, orientación o sexo biológico— debería de estar en posibilidades reales de acceder a un cargo público. Pero ¿es esa la solución a nuestros problemas en el ámbito político?

¿Contar con mujeres en los cargos de elección popular garantiza que se implementarán políticas en favor de ellas? Desafortunadamente, la respuesta es no. De hecho, en la actualidad, podemos ver que el ascenso de una mujer a la Presidencia de la República ha tenido un reperCUSIONES adversas para todos nosotros, pero especialmente para las mujeres.

Por ejemplo, la Reforma al Poder Judicial del 2024 tuvo como resultado que hombres acusados de violencia de género o deudores alimentarios ascendieran dentro del propio Poder Judicial. Tal es el caso de Jaime Vladimir Ángel Cisneros de la Cruz, magistrado electo para el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Distrito Judicial, quien enfrenta acusaciones de acoso por parte de sus alumnas de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL).^[7]

A pesar de las acusaciones, el Poder Ejecutivo lo propuso para ocupar el cargo^[8], y el Instituto Nacional Electoral (INE) avaló su triunfo. Otro ejemplo sería la Cámara de Diputados, la cual, a partir de la Elección Federal del 2024, se encuentra integrada por una mayoría de legisladoras, pero esto no ha tenido un efecto en las reformas que finalmente son aprobadas. En la actual legislatura, se han propuesto 36 iniciativas con "perspectiva de género", pero solamente 4 han sido aprobadas – todas propuestas por la titular del Poder Ejecutivo, por cierto. Mientras tanto, el resto de las propuestas han permanecido estancadas en las diferentes comisiones de la Cámara.^[9]

Desde mi perspectiva, no importa de qué color sea el gato, sino que cace ratones. Lo importante del cargo no es quién lo ocupa, sino que hace con éste. Deben de implementarse mecanismos que garanticen que las personas que ocupen cargos de elección popular hagan buen uso de los recursos públicos, se priorice el diálogo sobre la imposición, se respete la libertad de las personas y se garantice la imparcialidad de los juzgadores –por encima de su género. ¿De qué sirve tener paridad en los cargos públicos, si esos espacios los ocupan personas que no tienen el conocimiento técnico requerido para desenvolverse en ellos?

En lugar de priorizar el género de la persona, ¿por qué no comenzar a investigar si los candidatos tienen o no nexos con grupos de la delincuencia organizada y, en el caso de los juzgadores, si cuentan con afinidad con algún partido político?

Es momento de que nuestras autoridades dejen de perder el tiempo y comiencen a trabajar para resolver los problemas que aquejan a nuestro país. Alcanzar la paridad es un objetivo importante, pero esta transformación debe de venir acompañada de un cambio a las condiciones estructurales que permitieron que existiera una desigualdad en primer lugar. Si no cambiamos las condiciones actuales, entonces en el futuro veremos más casos como el del INE, en donde tenemos a un consejo presidido e integrado por una mayoría de mujeres^[10] validando una elección en donde triunfaron acosadores, abusadores, deudores alimentarios y personas vinculadas a la iglesia de la Luz del Mundo, cuyo líder enfrenta acusaciones de tráfico sexual en Estados Unidos.^[11]

En el caso particular de Nuevo León, aún se desconoce el desenlace que tendrán las propuestas en el Congreso del Estado, pero el forzar a los partidos políticos a nominar exclusivamente a mujeres para la elección del 2027 nos distraería de la meta real: combatir la manera en que se encuentra estructurada la sociedad.

La reforma propuesta no cambia el hecho de que nuestras legisladoras y legisladores trabajan en favor de interés particulares, dejando de lado su obligación de velar por los intereses de y representar a sus electores. Así mismo, la reforma tampoco hace nada por combatir la violencia en nuestro país, la cual afecta desproporcionadamente a las mujeres. En un país lleno de personas como Batres, Brugada, García, López, Nava, Moreno, Monreal, Nahle, Salgado, et al, es fundamental que no perdamos de vista que, como ciudadanos, debemos exigir y siempre podemos aspirar a tener mejores servidores públicos.

"Un voto es como un rifle: su utilidad depende del carácter de quien lo usa"

Theodore Roosevelt



En colaboración con:

Centro de Investigaciones Flores Serna

@floressernayasociados



La verificación de las reglas de origen en el marco del t-mec como estrategia del trade compliance.

Dr. Marcelo Flores Serna

En el escenario económico actual a nivel internacional se observa un panorama caracterizado por un alto grado de incertidumbre, producto de tensiones comerciales globales y condiciones financieras restrictivas. En los últimos años, la región de Norteamérica ha experimentado modificaciones en las relaciones comerciales y en la política arancelaria, así como una expansión de las restricciones y sanciones de tipo comercial y económica.

Frente a estas tendencias, contar con un sistema de Trade Compliance (en español, cumplimiento normativo estratégico de los tratados comerciales), entendido como un complejo marco de procedimientos legales bien estructurado que mitigue riesgos de incumplimiento ético y normativo, evite pérdidas económicas, optimice costos y potencie su ventaja competitiva, resulta no solo necesario, sino imprescindible para los actores del comercio internacional.

Lo anterior adquiere mayor relevancia en contextos de gran dinamismo comercial, como es el caso de América del Norte, donde el reciente Tratado (T-MEC) entre los Estados Unidos Mexicanos (México), Estados Unidos de Norteamérica (Estados Unidos) y Canadá (T-MEC); así como la política arancelaria de Estados Unidos aplicada a ciertos sectores, (bienes, servicios y materias primas importadas) instituyen un nuevo marco de referencia regional obligatorio para todas aquellas empresas involucradas en cada uno de los procesos de las distintas cadenas de valor involucradas.

En este marco de ideas, el presente texto busca analizar las reglas de origen -figura comercial regulada en el T-MEC- como estrategia del Trade Compliance, a fin de conocer los puntos a considerar en la verificación de cumplimiento en toda la cadena de valor^[1] (productores, proveedores, distribuidores, consumidores) permitiendo que los productos de las empresas mencionadas accedan a los beneficios arancelarios contemplados en este Acuerdo Comercial Internacional.

Acerca del Trade Compliance: hacia un diferenciador estratégico comercial internacional.

a. Antecedentes y concepto.

Existen al menos tres factores íntimamente relacionados entre sí que dieron lugar a lo que hoy se denomina como Trade Compliance. Por un lado, es imprescindible observar el desarrollo histórico del derecho comercial internacional originado tras la aparición del capitalismo; particularmente su cuarta etapa, situada en 1980, con el retorno del (neo)liberalismo y la libre competencia de los mercados.^[2]

Por otro lado, la globalización, entendida como aquella "integración de las economías nacionales con la economía internacional a través de mecanismos como el comercio de bienes y servicios, los movimientos de dinero, los flujos internacionales de trabajadores y de personas en general, los flujos de tecnología, entre otros",^[3] específicamente su tercera ola, surgida desde 1971 con el crecimiento significativo del comercio internacional y de la economía global, con alzas en la exportación de bienes, la inversión extranjera directa y los valores extranjeros.^[4]

Finalmente, el compliance empresarial o corporativo genérico, entre los años 70's, después de los escándalos de corrupción internacional en Estados Unidos y la emisión de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA, por sus siglas en inglés), la cual de cierta forma expresó la preocupación de las empresas por la incertidumbre y su complejidad jurídica en un entorno internacional de grandes cambios y, con ello, la necesidad de contar con "un conjunto de procedimientos y buenas prácticas adoptados por las organizaciones para identificar y clasificar los riesgos operativos y legales a los que se enfrentan, y establecer mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a los mismos".^[5] El trade compliance se desarrolló de forma gradual, a medida que las regulaciones comerciales nacionales e internacionales se volvían cada vez más complejas, máxime en el contexto de la caída del Muro de Berlín y el triunfo del triunvirato: capitalismo-neoliberal (o libre mercado), democracia representativa y procedural y derechos humanos.

A su vez, en lo que respecta a la región de América del Norte, aparecieron durante este período diversos cuerpos normativos nacionales e internacionales, y momentos jurídicamente relevantes implicados en la regulación del comercio internacional: tanto las leyes de comercio exterior de los Gobiernos de los Estados Unidos (1974), de Canadá (1988) y de México (1993), el ingreso de México (1986) al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT);^[6] el Acuerdo de Libre Comercio entre Estados Unidos y Canadá (1989); el Diálogo bilateral entre México y Estados Unidos (1990) el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) en 1994; y la creación de la Organización Mundial de Comercio (OMC)^[7] en 1995, en sustitución del GATT.

Desde el año 2000, y ante la aparición de una serie de eventos extraordinarios en esta región de gran dinamismo comercial (escándalos de corrupción corporativa, terrorismo, tráfico de drogas, organizaciones criminales y asuntos de seguridad nacional) las tendencias de política y comercio exterior han tenido gran impacto tanto en los acuerdos comerciales, la política arancelaria la expansión de las restricciones y las sanciones de tipo comercial y económica. Bajo este contexto, es por el cual el Trade Compliance cobra mayor relevancia, a efecto de que las empresas que participan en el comercio internacional cuenten con este diferenciador estratégico para mitigar riesgos, evitar pérdidas, optimizar costos y potencializar su ventaja económica.



b. Generalidades del comercio internacional.

Considerando las barreras comerciales entre países, las diversas normativas aplicables, la volatilidad financiera, y la naturaleza de bienes y servicios, es que la materia del comercio internacional -objeto del Trade Compliance- puede considerarse como altamente compleja, por lo que a continuación se advierten de modo general, sus principales aspectos. En primer lugar, cuando hablamos de comercio internacional convergen tres sujetos: el Estado, en su papel regulador, facilitador de las relaciones comerciales internacionales; la empresa, como agente productor, importador y exportador de mercancías, productos y servicios, participes en relaciones nacionales, multinacionales, transnacionales, o de fusión; y por último, los organismos internacionales reguladores del comercio internacional, quienes son intermediarios en la resolución de disputas de esta materia, entre países.

Por su parte, la relación entre estos sujetos recae en la comercialización (importación, exportación o importación y exportación, en conjunto) tanto de objetos tangibles (bienes o mercancías, así como materias primas y manufacturas) como intangibles (servicios o inversiones).^[18] Dependiendo de la interacción entre los intereses nacionales, las relaciones de poder, las instituciones internacionales, la ideología e historia, la confianza mutua, entre otros factores políticos, sociales, económicos y culturales, dichas relaciones pueden ser de cooperación, asociación y comunicación, o bien, de conflicto.

En la primera de ellas, -la de cooperación-, tendiente a la integración comercial entre países y la generación de una competencia económica perfecta, se encuentra el establecimiento de medidas como la zona de libre comercio, la unión aduanera, el mercado común y los tratados bilaterales o multilaterales. En cuanto a las relaciones de conflictividad comercial, pueden llegar a prevalecer prácticas abusivas como los cartels^[19] y los trusts, e intervenciones estatales por medio de medidas como el dumping, el embargo, el boicot, la guerra aduanera, las barreras arancelarias, entre otras.^[10]

c. El comercio entre México, Estados Unidos y Canadá.

Después de la Primera y Segunda Guerra Mundial, a inicios del siglo XX, que implicaron graves tensiones y conflictos entre países, la mayoría de las naciones fueron concentrándose en una comunidad internacional, en busca de consolidar una nueva etapa de cooperación. Como resultado, surgieron organizaciones y acuerdos multilaterales como el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial (BM), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), creados entre 1944 y 1947. Aunque el comercio entre los países que conforman la región de América del Norte fue encontrando su camino natural, el ordenamiento y la institucionalización de este tomó cerca de 170 años debido a coyunturas que trascendieron las variables meramente económicas.^[11] En efecto, no fue sino hasta finales de los años ochenta que el acercamiento y el diálogo entre tales países comenzó a suceder ante la inevitable integración formal, tal y como ocurrió en 1994 con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). El TLCAN tuvo como objetivos para dichos territorios eliminar obstáculos al comercio, fomentar la competencia leal, ampliar la inversión, proteger la propiedad intelectual, establecer mecanismos de aplicación y solución de controversias, así como promover la cooperación trilateral para maximizar sus beneficios.^[12]

Hasta antes de su sustitución, el TLCAN constituyó la zona de libre comercio más grande del mundo, fomentando la integración de cadenas de valor y la producción competitiva a nivel internacional, con un valor de casi 2 millones de dólares por minuto. Lo anterior, gracias a sus diferentes principios, reglas y figuras, tales como: trato nacional, reglas de origen, trato de nación más favorecida, medidas antidumping, trato arancelario preferencial, medidas de normalización, certificados de origen, verificación de origen, procesamiento aduanero, sanciones y mecanismos de solución de controversias. De 1999 a 2016, México se convirtió en un socio comercial fundamental para Estados Unidos y Canadá, consolidándose como una plataforma de exportación hacia los mercados mundiales, al recibir una inversión de más de 240 mil millones de dólares.^[13]

Criterios de cumplimiento y herramientas de facilitación comercial en el Tratado México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC); un análisis costo-beneficio de las reglas de origen.

a. Criterios de cumplimiento y herramientas de facilitación comercial en el T-MEC y su papel en el acceso al mercado norteamericano.

Tras 23 años de vigencia del TLCAN, y a efecto de tener un acuerdo comercial a la vanguardia de la realidad económica global y del comercio internacional del siglo XXI, el 30 de noviembre de 2018 los presidentes de México, Estados Unidos y Canadá firmaron el T-MEC, en el marco de la Cumbre de Líderes del G-20, iniciando su vigencia en julio de 2020. Aunque ambos instrumentos comparten un marco regulatorio base, el T-MEC introduce nuevas disposiciones y modifica áreas del acuerdo previo. Entre los criterios clave que deben cumplir las empresas para operar en el mercado norteamericano destacan:^[14]

- Reglas de verificación y certificación de origen: criterios claros que establecen si es estado parte del tratado y puede acceder a beneficios arancelarios.
- Reconocimiento mutuo de programas de Operador Económico Autorizado (OEA): implica que las autoridades aduaneras de los países miembros aceptan y confían en la certificación OEA, emitida por las partes firmantes, siempre que los programas cumplan con estándares compatibles basados en el Marco Normativo SAFE (Secure and Facilitate Trade, por sus siglas en inglés) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), sin necesidad de obtener una certificación adicional.
- Principio de cláusula de acumulación: los productores de un país miembro pueden utilizar insumos originarios de otro país miembro sin perder el estatus preferencial del producto final.
- Solicitud de resoluciones anticipadas en clasificación arancelaria: cualquier persona con causa justificada puede pedir a la autoridad aduanera de un país miembro una resolución oficial y vinculante, previa a la importación, que establezca la clasificación arancelaria aplicable a una mercancía al momento de su ingreso.

- Mecanismo Laboral de Respuesta Rápida (MLRR): herramienta que permite a Estados Unidos y Canadá solicitar una revisión inmediata cuando detecten violaciones a derechos fundamentales laborales en instalaciones específicas de México.
- Remedios comerciales: establecen medidas antidumping, compensatorias y de salvaguardia, con el fin de proteger a las industrias de prácticas comerciales desleales o aumentos repentinos de importaciones.



Por su parte, algunas herramientas de facilitación al comercio que ofrece el T-MEC son:

- Comité de Facilitación del Comercio: órgano encargado de coordinar y promover la cooperación aduanera, facilitando la resolución de problemas relacionados con la clasificación arancelaria, valoración aduanera, reglas de origen, y demás temas.
- Reconocimiento de la propiedad directa, inalienable e imprescriptible: establece la protección de los derechos de propiedad, estableciendo mecanismos claros para la resolución de controversias en materia de inversión y propiedad;
- Evaluación y análisis de riesgo, y reconocimiento de zonas libres: toda medida sanitaria o fitosanitaria debe estar fundamentada en principios científicos, directrices internacionales o en una evaluación objetiva de riesgo. Esto evita su uso como barreras comerciales injustificadas.
- Mecanismo de resolución de disputas: Se activa ante posibles incumplimientos del tratado e incluye consultas, paneles, mediación y sanciones como lo son la suspensión de beneficios, multas o bloqueos.

b. Instrumentos de cumplimiento comercial en la presente administración de los Estados Unidos de Norteamérica.

En los últimos meses, la política de comercio exterior del Presidente de Estados Unidos ha dado un giro hacia medidas proteccionistas y nacionalistas. Por ello, tomando en cuenta que casi el 80% de las exportaciones totales de México van hacia ese país (Data México, 2025), resulta pertinente identificar los instrumentos e instituciones de cumplimiento comercial más importantes de aquella nación, que rigen tanto para la importación como para la exportación de mercancías:^[15]

- Programa Arancelario Armonizado (Harmonized Tariff Schedule of the United States, HTSUS, por sus siglas en inglés);
- Sistema Armonizado de Aranceles (Harmonized System, SGA, por sus siglas en inglés);
- Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (Customs and Border Protection, CBP, por sus siglas en inglés) y sus Formularios 28 y 29, 3461, 7501;
- Título 19 del Código de los Estados Unidos y Título 19 del Código de Regulaciones Federales en materia aduanera;
- Órdenes Antidumping y de Derechos Compensatorios (Antidumping and Countervailing Duties, AD/CVD, por sus siglas en inglés);
- Registro Federal del Departamento del Comercio;
- Ley de control de la exportación de Armas (Arms Export Control Act, AECA, por sus siglas en inglés) y Reglamento Internacional sobre el Tráfico de Armas (International Traffic in Arms Regulations, ITAR, por sus siglas en inglés);
- Reglamento de Administración de exportaciones (Export Administration Regulations, EAR, por sus siglas en inglés);
- Declaración de Seguridad del Importador;
- La Alianza Aduanera y Comercial contra el Terrorismo (Customs-Trade Partnership Against Terrorism, C-TPAT, por sus siglas en inglés);
- Oficina de Industria y Seguridad (Bureau of Industry and Security, BIS, por sus siglas en inglés) del Departamento de Comercio;

- Lista de Control de Comercio (Commerce Control List, CCL, por sus siglas en inglés) y el Número de Clasificación de Control de Exportación (Export Control Classification Number, ECCN, por sus siglas en inglés);
- Oficina de Control de Activos Extranjeros (Office of Foreign Assets Control, OFAC, por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro;
- Secciones 201 y 301 de la Ley de Comercio, 232 de la Ley de Expansión Comercial y 337 de la Ley Arancelaria.

c. Puntos a considerar en la verificación de las reglas de origen en el marco del T-MEC, como estrategia del Trade compliance.

La verificación de origen es el procedimiento que realiza la autoridad competente para comprobar, mediante la revisión de documentos y registros, que las mercancías importadas cumplan con las reglas del país de procedencia (reglas de origen) establecidos en tratados y acuerdos comerciales, asegurando su legitimidad y permitiendo que gocen de preferencias arancelarias.^[16]

En lo que respecta a México, la autoridad competente es el Servicio de la Administración Tributaria (SAT), a través de personal especializado de la Administración Central de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior (ACAOCE), perteneciente a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), quien, con apoyo de otras unidades, como las Administraciones Centrales de Apoyo Jurídico de Comercio Exterior, de Investigación y Análisis de Comercio Exterior, de Operaciones Especiales de Comercio Exterior, así como con las Administraciones Desconcentradas de Auditoría de Comercio Exterior se encarga de realizar los procedimientos de verificación y revisión de origen de las mercancías importadas al amparo de los Tratados o Acuerdos comerciales suscritos por México.

En relación con lo anterior, la forma en que se verifica el origen de una mercancía, en México, contempla los dos siguientes puntos:^[17]

1. Cuestionario. Mediante esta vía, la autoridad solicita información y documentos, sobre el proceso productivo, los materiales utilizados y cumplimiento de reglas de origen al exportador de la mercancía. El cuestionario debe cumplir con los siguientes requisitos: (a) nombre completo de la autoridad que lo emite, (b) fundamento legal del cuestionario de verificación, e (c) indicar objeto y ámbito de aplicación de la verificación, incluido el asunto específico que se busca resolver con la misma. En caso de que el exportador no proporcione información suficiente o no conteste el cuestionario, la autoridad podrá requerir al importador para que apoye en el procedimiento de verificación de origen.

2. Visita de verificación. Antes de realizar la visita, la autoridad debe informar al exportador o productor el fundamento legal, la fecha, el lugar y los funcionarios responsables, además de contar con su consentimiento por escrito.

Esto puede variar según el tratado comercial aplicable al momento de la importación. Durante la visita, se permitirá la designación de hasta dos observadores. Si el exportador o productor no otorga su consentimiento por escrito, la autoridad podrá negar el trato arancelario preferencial. Aunque los plazos específicos dependen de cada acuerdo, en general se pueden identificar los siguientes elementos clave del procedimiento: De manera general, los tratados comerciales contemplan un plazo regular de 30 días naturales para responder la solicitud de visita, sin posibilidad de prórrogas automáticas. El incumplimiento o la entrega de información insuficiente conlleva la negación automática del trato arancelario preferencial. Asimismo, la notificación al importador puede efectuarse de manera simultánea o posterior a la realizada al exportador.



En el caso de México, se pueden aplicar las siguientes causas de negación del trato arancelario preferencial: (i) la autoridad determina que el bien no cumple con los criterios de origen; (ii) la autoridad no recibe suficiente información durante la verificación de origen; (iii) el exportador o el importador no responden al cuestionario; (iv) el exportador o productor no brinda su consentimiento para la visita; (v) el exportador o importador no conserva sus registros contables, o no permite acceso a ellos; o (vi) el exportador o importador no cumple con los requerimientos del Tratado que se invoque.

Por otro lado, el Trade Compliance constituye un elemento estratégico en el marco del T-MEC, donde la verificación de las reglas de origen resulta indispensable para asegurar que las mercancías que gozan de preferencias arancelarias cumplan con los requisitos del tratado. En seguida, se destacan los aspectos fundamentales de este proceso:

- Conocimiento detallado de las Reglas de Origen del T-MEC. Comprender las reglas de origen específicas, aplicables a cada producto, según el Anexo 4-B del Capítulo 4 "Reglas de Origen" del T-MEC, las cuales pueden incluir un cambio de clasificación arancelaria. La transformación del producto debe modificar su partida arancelaria (4 dígitos), subpartida (6 dígitos) o capítulo (2 dígitos) según lo especificado.
- Documentación y certificación de Origen. El Certificado de Origen (ahora bajo formato de "Certificación" en el T-MEC) debe ser completado correctamente y respaldado con evidencia documental (facturas, listas de empaque, declaraciones de proveedores y registros de producción).
- Implementar controles internos para validar la autenticidad de los certificados, digitalizar y almacenar documentación para auditorías futuras.
- Realizar auditorías preventivas que mitiguen riesgos ante posibles revisiones aduaneras.
- Establecer protocolos de respuesta rápida ante solicitudes de autoridades, considerando los plazos establecidos en los diversos tratados, la prontitud en la recopilación de información y la respuesta oportuna a las autoridades competentes.

- Mapeo y conocimiento detallado de proveedores para identificar si los insumos cumplen con las reglas de origen establecidas en los diversos tratados de libre comercio de los que México forma parte.
- Trazabilidad en la cadena de suministro que rastree el origen de los materiales y productos a lo largo de todo el proceso, permitiendo la transparencia y legitimidad de las declaraciones de origen, facilitando el comercio internacional y evitando prácticas ilícitas.



A medida que las regulaciones comerciales nacionales e internacionales se han vuelto cada vez más complejas y cambiantes en América del Norte, el sector empresarial ha tenido que adoptar diferentes estrategias para minimizar riesgos de incumplimiento ético y normativo, evitar pérdidas económicas, optimizar costos y fortalecer su ventaja competitiva en su proceso de acceso y participación en dicho mercado. Desde la década de los 90's, el Trade Compliance se ha posicionado como uno de los programas estratégicos más importantes en el sector privado para enfrentar estos nuevos marcos regulatorios, y cumplir con las directrices y normas que rigen el comercio internacional, promoviendo prácticas justas y seguras.

Ante un nuevo capítulo jurídico en la integración comercial de América del Norte con el T-MEC —caracterizado por relaciones de cooperación—, y frente a los recientes escenarios de cambio e incertidumbre derivados de las políticas proteccionistas y nacionalistas de Estados Unidos de Norteamérica (relaciones de conflicto), hoy más que nunca resulta necesario que las empresas cuenten con un programa de cumplimiento comercial global, integral y efectivo. Este programa debe desarrollar estrategias críticas y específicas para cada sector, proceso, producto y servicio, considerando las disposiciones del T-MEC y demás acuerdos que regulan las relaciones comerciales de los países miembros.

El presente texto ha propuesto puntos clave para la verificación de cumplimiento de las reglas de origen en las operaciones de comercio exterior de México, bajo los beneficios arancelarios del T-MEC. Estas reglas se han presentado como uno de los componentes principales del cumplimiento comercial, destacando la importancia del conocimiento técnico, la conservación precisa y ordenada de la documentación, el control interno, la trazabilidad en la cadena de suministro, y la preparación para auditorías y verificaciones. Estas herramientas permiten a las empresas acceder a los beneficios arancelarios que ofrece el tratado, incluso ante la reconfiguración actual de la política de comercio exterior de Estados Unidos de Norteamérica.





En colaboración con:

Phi Delta Phi - Capítulo García Rendón

@capitulogarciarendon



El valor probatorio frente a la perspectiva de género: contradicciones judiciales en México

Karen Aileen Castellanos Cázares

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 10, junto con tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, imponen a las autoridades la obligación de garantizar el principio de igualdad y no discriminación así como erradicar la violencia de género. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, subraya que este enfoque debe servir para desterrar estereotipos y visibilizar desigualdades, pero sin renunciar a las garantías básicas del debido proceso y la presunción de inocencia.

No obstante, la práctica muestra la fragilidad de este equilibrio, puesto a que existen casos en los que se vincula a proceso a una persona partiendo de una base probatoria mínima, bajo el argumento de proteger a la víctima; y otros en los que se dictan autos de no vinculación a proceso, tratándose de denuncias similares, justificándolo con insuficiencia probatoria. El común denominador es entonces la ausencia de un marco uniforme que permita a los jueces y juezas, así como a las y los ministerios públicos, aplicar la perspectiva de género como metodología y no como "consigna" personal.

Estas contradicciones no son simples discusiones teóricas. Como estudiante de séptimo semestre de la Licenciatura en Derecho en el Tecnológico de Monterrey, pasante en el área de litigio penal, presidenta de la Sociedad Legal de Honores Phi Delta Phi Capítulo García Rendón, competidora y asesora en moot courts nacionales e internacionales en materia de derechos humanos organizados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, American University, Washington College of Law y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, he podido observar de cerca cómo estas tensiones se expresan en la práctica jurídica.

En un primer asunto que me tocó estudiar, donde el imputado era hombre, el juez resolvió vincularlo a proceso por violencia familiar pese a que los datos de prueba resultaban débiles y no satisfacían el estándar de razonabilidad exigido por el artículo 316 del CNPP. Siendo así, se tomó por suficiente el dicho acusatorio de la víctima sin una corroboración sólida, con el riesgo de que la perspectiva de género se entendiera como un permiso para "relajar" garantías procesales. En contraste, en otro caso en el que la imputada era mujer, también en el marco de denuncias por violencia familiar, el juez resolvió no vincularla a proceso.

El argumento fue que los datos de prueba presentados carecían de la entidad necesaria para razonablemente configurar el delito. De tal manera, el mensaje implícito fue distinto, puesto a que frente a un varón como víctima, los mínimos probatorios ya no bastaban, y la denuncia se desestimó por insuficiencia.

La contradicción es evidente: hechos de naturaleza semejante y carencias probatorias similares dieron lugar a soluciones opuestas, dependiendo del género de la persona imputada. En un caso, se privilegió la narrativa de la víctima para poder procesar a un hombre; en el otro, se elevó el umbral probatorio para no procesar a una mujer. Este criterio dispuesto refleja la ausencia de una doctrina uniforme dentro de las fiscalía y los juzgados, abriendo la puerta a la sospecha de que las resoluciones no se fundan en parámetros jurídicos claros, sino en factores externos como la presión social o mediática..



El Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación enfatiza que juzgar con perspectiva de género significa visibilizar desigualdades estructurales y descartar estereotipos, pero no ordena, en ningún momento, sustituir el estándar probatorio. A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en casos como Campo Algodonero vs. México y Atala Riff y Niñas vs. Chile, ha señalado que la debida diligencia exige investigaciones exhaustivas y libres de prejuicios, pero nunca a costa de sacrificar la presunción de inocencia ni el debido proceso.

Sin embargo, lo que observamos es que los ministerios públicos y las personas juzgadoras carecen de una metodología consistente, ya que unos actúan con una rigidez que desprotege y otros con una laxitud que vulnera derechos humanos. Ambas posturas generan el mismo efecto: debilitan la confianza ciudadana en el sistema penal y ponen en entredicho su legitimidad.

Así las cosas, la perspectiva de género no puede ser entendida como un privilegio que reduzca los estándares probatorios, ni como una excusa para desestimar denuncias de violencia. Debe asumirse como una metodología de análisis que, sin sacrificar la racionalidad y objetividad del proceso, permita reconocer desigualdades estructurales y desterrar estereotipos en la valoración de la prueba.

El Ministerio Público debe cumplir con su deber de investigar con debida diligencia y aportar pruebas suficientes y contextualizadas. Las personas juzgadoras, por su parte, deben aplicar la perspectiva de género de forma uniforme, equilibrando la protección de las víctimas con la garantía de los derechos de las personas imputadas, en concordancia con el artículo 316 del CNPP y el artículo 20 constitucional.

Solo así será posible construir una justicia con verdadera perspectiva de género. Una justicia fundada en pruebas sólidas y valoradas sin prejuicios, capaz de garantizar tutela judicial efectiva a las víctimas y, al mismo tiempo, de salvaguardar la presunción de inocencia y la legitimidad del sistema penal ante la sociedad.



¡ESCUCHA NUESTRO PODCAST!
Acerca de temas actuales del Derecho

Mesa Directiva Gestión 2025

Equipo de Podcast



Mauricio Nieto Martínez

Estudiante de la Licenciatura en Derecho en el Tecnológico de Monterrey, Co Director de Podcast de Dicho y Derecho Gestión 2025.



Andrea Montes de Oca

Estudiante de la Licenciatura en Derecho y Relaciones Internacionales en el Tecnológico de Monterrey, Co Directora de Podcast de Dicho y Derecho Gestión 2025.



▶ **Episodio 27.** **Más allá del voto**

¿Por qué existe tan escasa participación ciudadana? ¿Qué podemos realizar nosotros para procurar la democracia frente a las elecciones? La licenciada Mariana Perales directora de Hagámoslo Bien por una Cultura de la Legalidad y con un importante trayecto en el sector público, privado y en organizaciones de la sociedad civil, discutió con nosotros nuestro rol en las elecciones de junio de 2024 y nos invita a cuestionarnos los aspectos más allá del voto.

Invitado: Lic. Mariana Perales



Escúchalo Ahora



▶ **Episodio 28.** **El diálogo hacia las energías renovables**

¿Qué opina un regidor de Monterrey sobre el futuro de las energías renovables? El Licenciado Marcelo Gonzalez, con especialidad en Administración Energética, nos explica el papel que tiene el municipio en la promoción de las energías renovables. Durante esta charla se aborda el federalismo en materia energética, la contaminación y el rol que tiene la refinería y empresas del sector energético. Finalmente, nos resalta que la herramienta principal hacia un futuro más sustentable es el diálogo con los tres niveles de gobierno, en conjunto con el sector privado y la ciudadanía.

Invitado: Lic. Marcelo Gonzalez



Escúchalo Ahora



Episodio 29. Antes y después de Nuevo León

¿Qué representa para el poder ejecutivo contar con un Consejero Jurídico? ¿De qué manera las funciones para el estado de Nuevo León se cumplen y se garantiza que sea bajo regímenes de justicia? En este episodio, el Licenciado Ulises Carlin de la Fuente nos comparte su experiencia en el sector público y de qué manera sus funciones juegan un rol importante para el poder ejecutivo. Con la compañía de el Licenciado Mauricio Treviño, se abre espacio para un par de consejos en el aspecto jurídico y el gran mundo de lo que es el Derecho. Ambos nos invitan a aprender y ser constantes en la práctica para desarrollar una buena perspectiva del trabajo tan importante que realiza nuestro gobernador.

Invitado: Lic. Mauricio Treviño



Escúchalo Ahora



▶ Episodio 30. ¿Robots o Abogados?

¿La inteligencia artificial esta afectando nuestro sistema legal? El Dr. Ulises especialista en informática administrativa y participante de una empresa de inteligencia artificial, entre muchos otros cargos a nivel público y privado, nos platica el impacto que tiene la inteligencia artificial en el sistema legal mexicano y su influencia a nivel internacional. ¿Será que ponen en riesgo nuestra privacidad? ¿Se harán más eficaces los procesos judiciales? ¿Será que nuestro personal será reemplazado? Estas preguntas y muchas más se abordan en el siguiente episodio.

Invitado: Dr. Ulises



Escúchalo Ahora



▶ **Episodio 31.**

Una guía rápida a la propiedad intelectual

¿Qué es la propiedad intelectual? ¿Por qué es importante conocer al respecto? En esta edición, el licenciado Ramón Francisco León López hace su primera aparición en el programa y, con su experiencia y conocimiento, guía a nuestros locutores dando una introducción al área legal de la propiedad intelectual.

Invitado: Lic. Ramón Francisco León López



Escúchalo Ahora



▶ Episodio 32. "¡Hay Justicia!": El nuevo libro de Ernesto Canales

En esta edición del podcast, contamos con el honor de presenciar a Ernesto Canales, un destacadísimo jurista en materia penal, primer fiscal anticorrupción en México y precursor de la reforma al sistema penal acusatorio. Canales aprovecha esta oportunidad para contarnos sobre su nuevo libro, en el que esclarece acusaciones y anécdotas sobre su trayectoria profesional jurídica. ¡¡No te lo puedes perder!!

Invitado: Ernesto Canales



Escúchalo Ahora



► Episodio 33.

"No me pagan para esto: un análisis de LFT en materia de pasantías profesionales"

¿Cómo hacer reconocer la identidad del practicante jurídico o pasante en derecho como un estudiante que trabaja, y no un trabajador que estudia? En esta interesante edición, María Díaz Castañeda nos comparte un análisis profundo sobre la figura del pasante legal y la legislación vigente que hay al respecto. Hay mucho que desglosar en cuanto a sueldos, horarios, etc. ¡No te lo puedes perder!

Invitada: María Díaz Castañeda



Escuchalo Ahora



▶ Episodio 34. "¿Cómo votar en las elecciones judiciales?"

¿Qué nos espera ahora que la reforma judicial fue aprobada, y nos preparamos para las primeras elecciones judiciales en México? La licenciada y maestra Hildalila Aguilar Yáñez nos comparte un poco de su experiencia en materia electoral y consejos para tomar una decisión informada en estas próximas elecciones.

Invitada: Hildalila Aguilar Yáñez



Escúchalo Ahora



▶ Episodio 35. Juzgar con Perspectiva: Feminicidio y Justicia

En este episodio de Dicho&Derecho, conversamos con la Magistrada Felisa Díaz Ordaz Vera, una referente en la lucha por una justicia con perspectiva de género. Hablamos sobre cómo identificar y juzgar adecuadamente los delitos de feminicidio, los desafíos que enfrenta el Poder Judicial. Una charla imprescindible para estudiantes, profesionales del Derecho y toda persona comprometida con la justicia.

Invitada: Magistrada Felisa Díaz Ordaz Vera



Escúchalo Ahora

Sila, Justiniano y la Muerte de las Repúblicas: Jurisprudencia al Servicio del Poder

1. Se debe aclarar que la ley Cornelio funciona como un precedente a la organización y tipificación de delitos en la jurisprudencia justiniana
2. Una parte esencial de la jurisprudencia romana está compuesta por comentarios de jurisconsultos, generalmente senadores y magistrados, sobre senadoconsultos y leyes dictados por el senado.
3. La ley Cornelio fue dictada por L. Cornelio Sila, en uso de sus facultades como dictator legibus faciendis et reipublicae constituendae causa (dictador bajo la definición del Derecho romano)
4. De los años 83 - 82 a. C. (671 al 672 de Roma)
5. Plutarco, 1879; Appian, 1916.
6. Partes de la lex Cornelio fueron codificadas de iure en el Corpus Justiniano, siendo los fragmentos codificados (ley sobre asesinos y falsificación) aquellos que sobreviven.
7. Procopio de Cesarea, 2000

La paridad en Nuevo León

1. H. Congreso del Estado de Nuevo León. (2023) Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
2. Cómo Vamos Nuevo León (s.f.) Paridad de género en Nuevo León.
3. Verificado MX. (2025) Pese a normas de paridad, mujeres continúan en desventaja electoral.
4. Quadratin Nuevo León. (2025) Si Congreso no legisla, IEEPCNL asumirá reglas de paridad rumbo a 2027.
5. Sánchez, E. (2025). Pasa IEEPC a Congreso de NL definición de paridad de candidatos a gobernador.
6. Aguilar, V. (2025) Principio de paridad debe respetarse en NL: magistrada electoral. INFO7
7. El Financiero (2025). Criminales, acosadores: ¿Quiénes son los ganadores de la elección judicial que podrían perder sus cargos?
8. Instituto Nacional Electoral (s.f.) Ficha de la persona candidata.
9. García, A (2025). Persiste rezago legislativo en materia de género aún con mayoría femenina en la Cámara de Diputados. Infobae.
10. Instituto Nacional Electoral (s.f.) Consejo General.
11. Tourliere, M. (2025). Naasón Joaquín García, líder de la Luz del Mundo, acusado de tráfico sexual.

La verificación de las reglas de origen en el marco del t-mec como estrategia del trade compliance.

1. De acuerdo con Michael Porter, "la cadena de valor es un modelo marco que permite analizar las actividades internas de una empresa, identificando cómo cada etapa contribuye a la creación de valor para el cliente y cómo pueden optimizarse los procesos para obtener una ventaja competitiva sostenible". Porter, Michael (1985). Ventaja competitiva: Crear y mantener un rendimiento superior. Free Press, EUA, p. 56.
2. Torres, José Luis (2001). "Desarrollo histórico del Derecho comercial", ESPIGA, No. 3, pp.124-126.
3. Reina, Mauricio, Zuluaga, Sandra y Marcela Rozo (2006). La globalización económica, Banco de la República de Colombia, Colombia, p. 7.
4. Johnson, Anders (2008). "The Three Waves of Globalization", Nordregio. ORG, disponible en: <https://archive.nordregio.se/en/Metameny/About-Nordregio/Journal-of-Nordregio/2008/Journal-of-Nordregio-no-1-2008/The-Three-Waves-of-Globalisation/index.htm>
5. World Compliance Association (WCA). "About Compliance", WCA, disponible en: [https://www.worldcomplianceassociation.com/que-es-compliance.php#googtrans\(es|en\)](https://www.worldcomplianceassociation.com/que-es-compliance.php#googtrans(es|en))
6. Según la organización Mundial del Comercio, el Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (General Agreement on Tariffs and Trade, GATT) es un foro internacional mediante el cual se pueden realizar negociaciones internacionales, pues como su nombre lo indica, regula el comercio reduciendo las barreras arancelarias.
7. Según el World Trade Organization, la Organización Mundial del Comercio es un organismo internacional que se encarga las normas que rigen el comercio exterior.

8. Witker Velázquez, Jorge Alberto (2011). Derecho del comercio exterior, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ-UNAM), México, pp. 14-23.
9. Según el Dr. doctor João Grandino Rodas, un cartel es una asociación a la que se llega mediante acuerdo entre un grupo de compañías, destinada a impedir la competencia. La actividad ilegal de un cartel.
10. Caldúch Cervera, Rafael (2018). Curso de comercio internacional, Universidad Complutense de Madrid, España, pp. 24-29.
11. Silva Castañeda, Sergio y Ayala, Ethan. "Una visión de largo plazo de la integración comercial entre México y Estados Unidos: coincidencias y desencuentros", Revista Mexicana de Política Exterior, No.124, p. 223.
12. Secretaría de Gobernación (SEGOB) (1994). Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), SEGOB, México, p. 2, disponible en: http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/1687/4/images/43_%20Tratado_de_Libre_Comercio_de_America_del_Norte-TLCAN.pdf
13. Centro de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Economía (SE) (2016). "Tratado de Libre Comercio de América del Norte", SE, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/224500/2.4.1_TLCAN.pdf
14. Gobierno de México (2021). "Preguntas frecuentes sobre el capitulado del T-MEC", Gobierno de México, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/616504/T-MEC_preguntas_frecuentes-20210216_a.pdf; Grupo Maerker S.C, "Los principales conceptos de cambio entre el TLCAN y el T-MEC", Grupo Maerker, México, disponible en: https://www.sicapro.net/uploads/8/4/9/6/84969382/06_tmecc_aspectos_de_cambio_y_certificacion_de_origen_rafa_jun2020.pdf
15. Thompson Coburn LLP (2024), Trade Compliance Handbook, Thompson Coburn LLP.
16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y Servicio de Administración Tributaria (SAT) (2020), SHCP y SAT, México, Verificación de Origen" SHCP y SAT, México, disponible en: <https://wwwmat.sat.gob.mx/consulta/02423/conceptos-de-la-verificacion-de-origen>
17. Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y Servicio de Administración Tributaria (SAT) (2020), "Administración Central de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior (ACAOCE)", SHCP y SAT, México, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/558283/5Reglamentaciones_Uniformes_relativas_a_los_Procedimientos_de_Origen.pdf

1a edición

